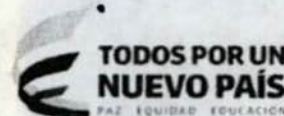




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500132111



20185500132111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA
BARRIO PIE DE LA POPA CALLE 30 No. 19- 84.
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3471 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se EXPIDE LA LIQUIDACION OFICIAL DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2016 Y SE ORDENA EL PAGO una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

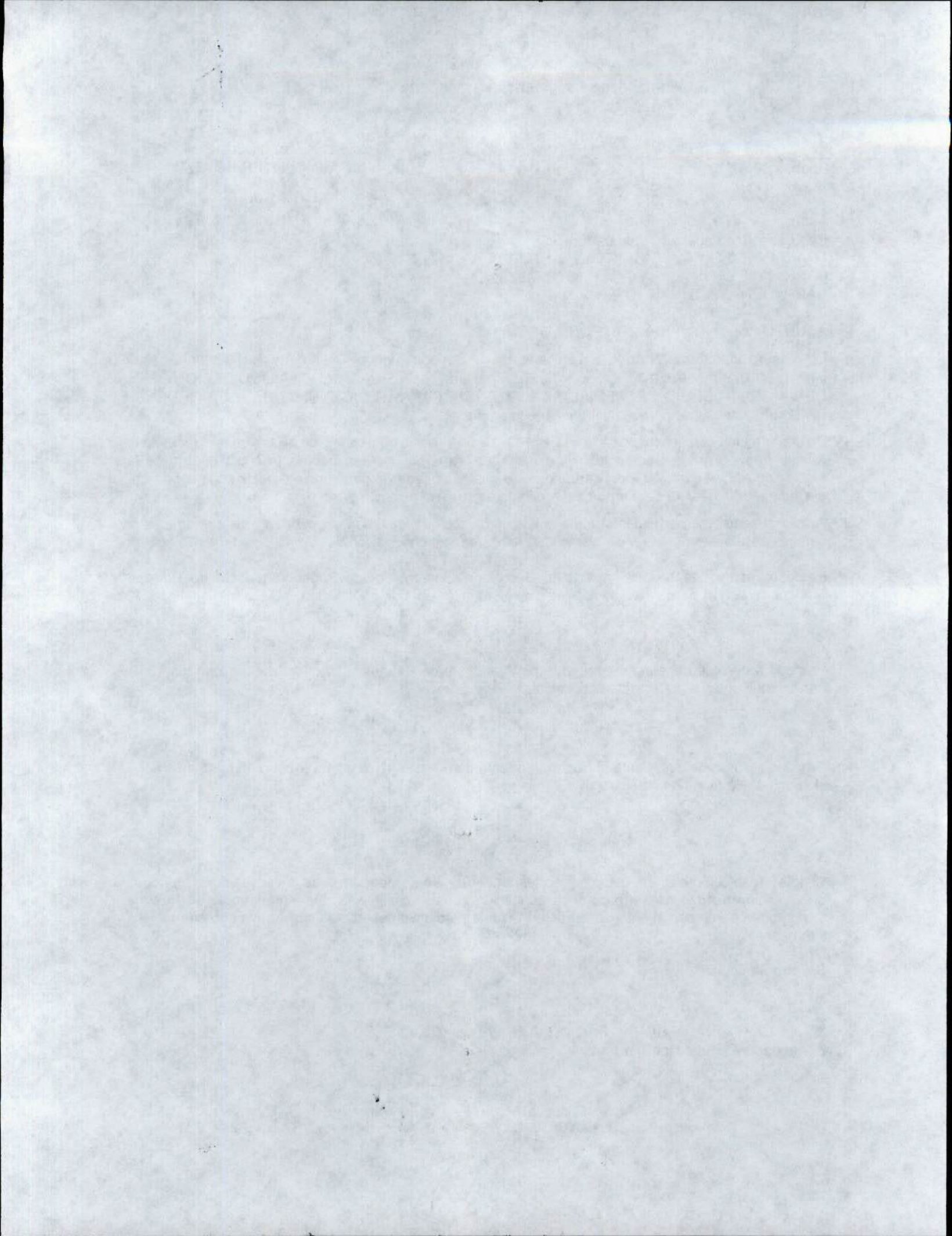
☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



491

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3471 DE 02 FEB 2018

Por la cual se expide la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2016 y se ordena el pago, a la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA identificada con NIT: 900223171

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE,

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia prevista en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, y fijó los criterios para su liquidación; la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

Que los criterios establecidos por el legislador para fijar la contribución especial de vigilancia se encuentran desarrollados en la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que adoptó la entidad.

Que con el propósito de brindar a los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte un marco general, tanto conceptual como metodológico para la aplicación de la Contribución Especial de Vigilancia en los términos del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, mediante resolución No. 36699 del 1 de agosto de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante la resolución No. 37023 del 02 de agosto de 2016, se fijó la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2016.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución determinó la tarifa diferencial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2016 que deben cancelar todos los supervisados de la Superintendencia de Transporte, en los siguientes términos: Vigilancia integral: 0,1301%; Vigilancia objetiva: 0.0911%; Vigilancia subjetiva: 0,0389%.

Por la cual se expide la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2016 y se ordena el pago, a la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA identificada con NIT: 900223171

Que para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2016 a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte se determinó su cancelación en dos cuotas que debía pagarse entre el 2 y 23 de agosto de 2016, y la segunda cuota se debía pagar entre el 15 de septiembre y 7 de octubre de 2016.

Que el pago de la contribución especial de vigilancia para la vigencia fiscal 2016, se debía realizar mediante recibo de pago con código de barras en la cuenta corriente No. 223-03504-9 del Banco de Occidente a nivel nacional, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con la liquidación efectuada por el área financiera de la entidad.

Que, de conformidad con la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia, adoptada mediante resolución No. 36699 del 1° de agosto de 2016, la primera cuota de dicha contribución se calculó sobre los ingresos brutos estimados de la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA, identificada con NIT 900223171, para la vigencia 2015, proyección que tuvo como resultado la suma de \$1,873,715,404.

Que, la contribución definitiva del respectivo periodo se calculó sobre los ingresos brutos estimados de la empresa, identificada con NIT: 900223171, para la vigencia 2015, de conformidad con la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia, adoptada mediante resolución No. 36699 del 1° de agosto de 2016.

Que, a la fecha de expedición de la presente resolución, los plazos mencionados en el considerando anterior se encuentran vencidos.

Que en concordancia con el artículo 6 de la resolución No. 37023 del 02 de agosto de 2016, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las dos cuotas de la contribución especial de vigilancia para el año 2016, en la forma y dentro del plazo establecido, generará la obligación al vigilado de pagar los intereses de mora en los términos del artículo 3 de la ley 1066 de 2006. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Que el valor a pagar por concepto de la primera cuota de la contribución especial de vigilancia, calculada sobre los ingresos brutos de las vigencias anteriores reportadas por el vigilado, ascendía a la suma de \$1,218,852.

Que, en consecuencia existe un saldo pendiente por pagar a cargo del vigilado por concepto de la primera cuota de \$1,218,852 adeudado desde el 24 de agosto de 2016, y un saldo total incluyendo la segunda cuota de \$2,437,704, adeudado desde el 8 de octubre de 2016.

Que los intereses de mora se calcularán de la siguiente manera:

1. Si el vigilado no paga oportunamente la primera cuota, se generarán intereses de mora sobre el valor dejado de pagar, desde el vencimiento del plazo para el pago de la misma; es decir, desde el 24 de agosto de 2016, hasta la fecha efectiva de pago de la misma.
2. Si el vigilado no paga la segunda cuota, se generarán intereses de mora sobre el valor dejado de pagar, desde el vencimiento del plazo para el pago de la segunda cuota; es decir, desde el 8 de octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la obligación para esta Secretaría de expedir la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia correspondiente a la vigencia 2016, y por parte del vigilado de cumplir con el pago de esta.

RESOLUCIÓN No.

DEL

3 4 7 1

0 2 FEB 2018

Por la cual se expide la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2016 y se ordena el pago, a la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA identificada con NIT: 900223171

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Expedir la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia, correspondiente a la vigencia del año 2016 a la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA, identificada con NIT. 900223171, así:

1.1. Saldo total de la contribución especial de vigilancia, vigencia 2016:

Vigencia	No. de Obligación	Ingresos brutos estimados	Tarifa	Valor contribución especial de vigilancia	Saldo pendiente por pagar
2016	00000000015264	\$1,873,715,404	0.1301%	\$2,437,704	\$2,437,704

Artículo 2. Ordenar a la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA., identificada con NIT.900223171, efectuar el pago del saldo relacionado en el numeral 1.1 del artículo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo: Los intereses moratorios seguirán siendo causados hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación, según lo establece el art.3 de la ley 1066 de 2006, en los términos previstos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3: Las sumas adeudadas se deberán pagar en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la cuenta corriente No. 223-03504-9.

Artículo 4. Procedimiento para facilitar el proceso de pago:

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte enviará correo electrónico a la dirección registrada por el vigilado en la plataforma vigía, donde se le indicará el link y los datos para ingresar a la Consola TAUX.
2. Una vez el vigilado ingrese a la Consola Taux, por medio de su NIT y código de seguridad enviado en el correo electrónico, descargará el cupón de pago con código de barras, para poder efectuar el pago en la entidad bancaria.
3. En caso de no poder ingresar a la Consola Taux, el vigilado deberá comunicarse a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.
4. El Cupón de Pago con código de barras tendrá un plazo único de pago, que será el día en que se generó el cupón, en caso de no realizar el pago en esa fecha, deberá generar un nuevo cupón de pago con código de barras

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Financiera o quien delegue la Secretaría General, iniciará el procedimiento de cobro de las sumas adeudadas. La presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente se procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, a realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

RESOLUCIÓN No. 3471 DEL 02 FEB 2018

Por la cual se expide la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2016 y se ordena el pago, a la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA identificada con NIT: 900223171

Artículo 6. Notifíquese en los términos de ley la presente resolución a la empresa TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA identificada con NIT 900223171, en la dirección BARRIO PIE DE LA POPA CALLE 30 N° 19-84., con domicilio en CARTAGENA – BOLIVAR.

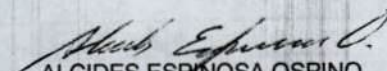
Artículo 7. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

3471

02 FEB 2018


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Franklim Julián Acosta Acevedo y Andrés Moreno Garzón - Abogados Grupo Financiera
Revisó la liquidación: Diana Paola Suárez Méndez - Asesora Grupo Financiera
Liquidación Aprobada por: Luz Elena Caicedo Palacios - Coordinadora Grupo Financiera



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500101801



20185500101801

Bogotá, 02/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE SA
BARRIO PIE DE LA POPA CALLE 30 No. 19 -84.
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3471 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se EXPIDE LA LIQUIDACION OFICIAL DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2016 Y SE ORDENA EL PAGO esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-02-2018\FINANCIERA\CITAT 3446.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODO



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062017-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN901530707CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES Y LUBRICANTES
DEL CARIBE SA

Dirección: BARRIO PIE DE LA POPA
CALLE 30 No. 19-84

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001229

Fecha Pre-Admisión:
13/02/2018 15:15:19

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HL

0
7